Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de julio de 2026

Vistos los autos: “Roa, Nancy Griselda c/ EN - AFIP s/ amparo ley 16.986”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario y la queja por su denegación parcial son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman el recurso extraordinario y la queja. Con costas. Declárase perdido el depósito y reintégrense los intereses abonados en exceso. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y, oportunamente, archívese la queja.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario y la queja por su denegación parcial, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "…*cabe poner de relieve –a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida*…" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman el recurso extraordinario y la queja. Con costas. Declárase perdido el depósito y reintégrense los intereses abonados en exceso. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y, oportunamente, archívese la queja.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recursos extraordinario y de queja interpuestos por la **AFIP -parte demandada-**, representada por el **Dr. Gabriel Atilio Rodríguez Pazos Agulleiro.**

Traslado contestado por **Nancy Griselda Roa, parte actora,** con el patrocinio letrado del **Dr. Miguel Ángel Oña Heredia.**

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 4.**